SENTENCIA DEFINITIVA: ----------

---------- En la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, a los **DIECINUEVE días del mes de SEPTIEMBRE del año DOS MIL OCHO,** se reúnen en la sala de audiencias del Juzgado Correccional Nro. 2, la Juez Dra. Julia Josefa LAZCANO y Secretario de Refuerzo actuante Dr. Fernando KOZAK, a fin de dar lectura a la Sentencia recaída en los autos caratulados: **"M., R. y otro p.s.a. Lesiones Leves. Puerto Madryn" (Expte. 1.895 - Fo. 264 – Año 2006– Letra "M")** y su acumulado **"M., R. y otros p.s.a. Lesiones, Atentado y Resistencia a la Autoridad. Puerto Madryn" (Expte. Nº 1.950 –Fo. 283- Año 2.007- Letra "M")**, seguidas contra **R. M. M.**, de nacionalidad argentina, nacida en Viedma, Pcia. de Río Negro, el día 16 de Abril de 19xx, hija de J. C. y de H. M. O., de estado civil casada, instruida, domiciliada en Barrio 15 viviendas, casa Nº xx de esta ciudad y D.N.I. Nº xx.xxx.xxx; **A. M.,** de nacionalidad argentino, nacido en Viedma, Pcia. de Río Negro, el día 23 de Mayo de 19xx, hijo de J. C. y de H. M. O., instruido, domiciliada en Barrio xx viviendas, casa Nº xx de esta ciudad y D.N.I. Nº xx.xxx.xxx y **C. E. M.,** de nacionalidad argentina, nacida en Viedma, Pcia. de Río Negro, el día 07 de Diciembre de 19xx, hija de J. C. y de H. M. O., de estado civil soltera, instruida, domiciliada en Barrio 112 viviendas, casa Nº xx de esta ciudad y D.N.I. Nº xx.xxx.xxx, de los que:----------

---------- **RESULTA:**----------

---------- 1-) Que han venido a debate las causas del acápite en las que mediante Requerimientos Fiscal de Elevación a Juicio, obrantes a fs. 31 y 198/200, se ha imputado: a **R. M. M.** los delitos de LESIONES LEVES (Causa Nro. 1.895/06), ATENTADO Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD (Causa Nro. 1.950/07), previstos y penados por los Arts. 89 y 238 Incs. 2 y 4 del Código Penal; a **A. M.** el delito de ATENTADO Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN CONCURSO IDEAL CON LESIONES GRAVES (Causa Nro. 1.950/07), previsto y penado por los

Arts. 238 Inc. 2 y 4, 54 y 90 del Código Penal; y a **C. E. M.** el delito de ATENTADO Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD (Causa Nro. 1.950/07), previsto y penado por el Art. 238 incs. 2 y 4 del Código Penal.----------

---------- 2-) Que abierto el acto, las partes solicitan la implementación del Juicio Abreviado previsto en el Art.9 de la Ley 4566, por lo que hacen saber el acuerdo arribado y la fijación de la pena, la que concuerdan respecto de A. M. en el monto de UN AÑO DE PRISIÓN EN SUSPENSO, y respecto de R. M. M. y C. E. M. la pena de SEIS MESES DE PRISIÓN EN SUSPENSO, sin perjuicio de las demás reglas de conducta que S.S. disponga.----------

---------- 3-**)** Que a continuación se llama a declarar a los imputados, quienes luego de ser interrogados sobre sus datos personales, les hace saber el Tribunal los alcances del Instituto y su obligación de admitir la conducta contraria a derecho que se les endilga, con el fin de acogerse a los beneficios estipulados por la norma mencionada up supra.- Acto seguido la procesada R. M. M. admitió lisa y llanamente la conducta ilícita configurada por los Arts. 89 y 238 Incs. 2 y 4 del Código Penal; el encausado A. M. admitió lisa y llanamente la conducta ilícita configurada por los Arts. 238 Inc. 2 y 4, 54 y 90 del Código Penal, y la inculpada C. E. M. admitió lisa y llanamente la conducta ilícita configurada por los Arts. 238 Inc. 2 y 4 del Código Penal, tal como lo describe la Fiscalía en los Requerimientos de Elevación a Juicio de fs. 31 y 198/200.----------

---------- Respecto al hecho que se le imputa en la causa Nro. 1895/06, R. M. M. expresó así, que efectivamente el día 12 de marzo 2.006 en horas de la madrugada cuando S. M. G., resultó lesionada por la dicente en el interior del local bailable “E. G. G.”, sito en calle Hipólito Irigoyen de Puerto Madryn, produciéndole heridas de carácter leve, certificadas a fs. 8.----------

----

---------- A su vez se les atribuye en la causa Nro. 1950/07, a A. M., C. E. M. y R. M. M., que el día 20 de Marzo de 2005, aproximadamente a las 07:30 horas, cuando los funcionarios policiales J. R. C. y R. D. R., quienes se hallaban en la Entrada del Hospital Isola de Puerto Madryn, fueron agredidos verbal y físicamente por los deponentes. En el curso de la

agresión física a los mencionados policías A. M. se destacó aplicando una patada a la pierna derecha del Sargento Primero R. D. R. que le causara traumatismo de rodilla derecha con lesión de menisco interno y ruptura de ligamento cruzado, que le generó incapacidad laboral por 60 días e incapacidad para actividades físicas por 120 días; en tanto R. M., le aplicó, desde atrás, un puñetazo al Sgto. 1ro. R. originándole herida en región infraorbitaria del ojo izquierdo, cooperando en la embestida, ataque e insultos C. E. M. . Ante la actitud golpeadora de las personas mencionadas los policías solicitaron refuerzos y previo sortear la resistencia proceden a la detención de los agresores.----------

---------- 4-**)** Dado ello, corresponde verificar si la confesión escuchada se compatibiliza con las probanzas arrimadas a ésta causa de modo que acreditar fehacientemente la comisión del hecho que los procesados han reconocido.----

---------- **Y CONSIDERANDO:** ----------

---------- 1-) Que escuchada la lisa y llana confesión de los imputados R. M. M., A. M. y C. E. M.**,** corresponde verificar la procedencia del juicio abreviado que se encuentra up supra indicado, a tres condiciones: **1º)** Que la prueba recibida durante la investigación probatoria haga evidente la existencia de los hechos delictivos y la participación en los mismos del acusado.- **2º)** Que éste los reconozca y **3º)** Que exista acuerdo entre el Fiscal y el imputado y su Defensor, además de la conveniencia de la pena y su ejecución para su homologación.----------

---------- 2-) Sentado ello debo decir que existe concordancia entre la confesión que del ilícito incriminado y la reseña que del mismo hicieran los procesados. Ello se corresponde con la restante prueba: (**Causa Nº 1895/06**) Denuncia de S. M. G. de fs. 1/Vta.; Constancia de atención médica certificado de fs. 2/3; Informe del médico forense de fs. 08; Requerimiento de instrucción de fs. 10/Vta.; Testimonial de G. I. V. de fs. 20/Vta.; Cuadernillo de antecedentes y conducta de fs. 27;Informe del R.N.R. de fs. 29/30; Requerimiento de elevación a Juicio de fs. 31/Vta.; (**Causa Nº 1.950/07**) Acta policial de fs. 43/4; Certificados médicos de fs. 46 y 48;

Actas de imputaciones y libertad a A. M., A. S., C. M., R. M. y A. S. fs. 49/53 y 58/60Vta.; Informe del Oficial E. fs. 54; Cuadernillo de antecedentes concepto y conducta de A. S. fs. 62, A. M. fs. 65, R. M. fs. 68, A. S. fs. 71 y C. M. fs. 74; Certificados médicos y testimonial de R. D. R. fs. 81/85Vta.; Informe del Médico Forense respecto de R. fs. 87Vta; Requerimiento de Instrucción fs. 89/90Vta.; Informe del R.N.R. de R. M. fs. 110/1, A. S. fs. 112, A. S. fs. 113, C. M. fs. 114/5 y A. M. fs. 116/118Vta.; fotocopia de historia clínica de R. R. de fs. 139/48; Informes médicos de E. S. fs. 153/Vta. A. M. fs. 164 y Vta., A. S. fs. 165, C. M. fs. 166/Vta. y R. M. fs. 167 y vta.; ampliación de requerimiento de instrucción fs. 184; Requerimiento de elevación a juicio fs. 198/200.----------

---------- 3-) Que con la prueba y evidencia aportadas por la Fiscalía ha quedado fehacientemente demostrado, tanto en tiempo, modo y lugar, la comisión de los hechos supra como así también la calificación de los delitos de Atentado y Resistencia a la Autoridad en concurso ideal con Lesiones Graves respecto de A. M.; Lesiones Leves, Atentado y Resistencia a la Autoridad, por parte de R. M. M.; Atentado y Resistencia a la Autoridad que se atribuye a C. E. M. (Arts. 54, 89, 90, 238 incs. 2 y 4 del Código Penal), por los hechos reseñados anteriormente y que fueran traídos a juicio.----------

---------- 4-) Así tanto la Fiscalía como la Defensa, acuerdan en solicitar una pena equivalente a UN AÑO DE PRISIÓN EN SUSPENSO respecto de A. M. y SEIS MESES DE PRISIÓN EN SUSPENSO a R. M. M. y C. E. M. .----------

---------- 5-) Que sentado ello, doy por probado los delitos investigados con las pruebas recogidas y corroboradas por la confesión libre de los imputados en referencia al modo, tiempo y lugar.----------

---------- 6-) Entiendo justa las penas peticionadas de UN AÑO DE PRISIÓN EN SUSPENSO para A. M., por los delitos de Atentado y Resistencia a la Autoridad en concurso ideal con Lesiones Graves (Art. 238 Inc. 2 y 4, 54 y 90 del Código Penal), SEIS MESES DE PRISIÓN EN

SUSPENSO para R. M. M., por los delitos de Lesiones Leves y Atentado y Resistencia a la Autoridad (Art. 89, 238 Inc. 2 y 4 del Código Penal) y SEIS MESES DE PRISIÓN EN SUSPENSO para C. E. M. por el delito de Atentado y Resistencia a la Autoridad (Art. 238 Inc. 2 y 4 del Código Penal).----------

---------- 7-) Que dada la falta de antecedentes condenatorios de los imputados y teniendo en cuenta lo prescripto por los arts. 40 y 41 del C.P., corresponde que la pena a aplicar sea en SUSPENSO conforme lo establecido por el art. 26 del C.P.----------

---------- 8-) Por último debo hacer mención al respecto que en el nuevo régimen procesal de los principio de legalidad y verdad, resultan respetados dado la imposibilidad de calificar un hecho distinto al investigado y la obligación por parte del Tribunal de que se debe sustentar en la prueba recogida durante la instrucción y no en la mera confesión para la construcción de una sentencia justa.----------

---------- 9-) Así analizada la viabilidad del Juicio Abreviado, conforme lo prevé el Art. 12 de la Ley 4743 y Art. 9 del nuevo ordenamiento Procesal Provincial y lo establecido por los arts. 26, 29 inc.3°, 40, 41, 54, 89, 90, 238 incs. 2 y 4 del C.P. y Arts. 263, 264, 358, 364, 368, 486, 489 y Conc. del C.P.P.----------

---------- **FALLO:** ----------

---------- **PRIMERO:** **CONDENAR a A. M.,** cuyos datos filiatorios obran en autos, a la pena de **UN AÑO DE PRISIÓN EN SUSPENSO Y COSTAS,** como autor penalmente responsable del delito de **ATENTADO Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN CONCURSO IDEAL CON LESIONES GRAVES**, **(**Arts. 26, 29 inc.3°, 40, 41, 238 Inc. 2 y 4, 54 y 90 del C.P.) por el hecho cometido en Puerto Madryn el día 20 de Marzo de 2.005, en perjuicio de la Administración Pública y de R. D. R. .----------

----

----------**SEGUNDO:** **CONDENAR a R. M. M.,** cuyos datos filiatorios obran en autos, a la pena de **SEIS MESES DE PRISIÓN EN SUSPENSO**

Y COSTAS, como autor penalmente responsable de los delitos de **LESIONES LEVES, ATENTADO Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD**, **(**Arts. 26, 29 inc.3°, 40, 41, 89, 238 Inc. 2 y 4 del C.P.) por los hechos cometidos en Puerto Madryn en fecha 12 de Marzo de 2006 y 20 de Marzo de 2.005, en perjuicio de S. M. G. y de la Administración Pública.----------

----------**TERCERO: CONDENAR a C. E. M.,** cuyos datos filiatorios obran en autos, a la pena de **SEIS MESES DE PRISIÓN EN SUSPENSO Y COSTAS,** como autor penalmente responsable del delito de **ATENTADO Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD**, **(**Arts. 26, 29 inc.3°, 40, 41, 238 Inc. 2 y 4 del C.P.) por el hecho cometido en Puerto Madryn el día 20 de Marzo de 2.005, en perjuicio de la Administración Pública.----------

---------- **CUARTO:** Imponer a los condenados por el término de **DOS AÑOS** la realización de las reglas de conducta establecidas en los incisos 1 y 3 del Art. 27 bis del C.P. a saber:

a-) Fijar residencia, no cometer nuevos delitos, abstenerse en forma total de usar estupefacientes y de consumir bebidas alcohólicas en demasía.-

b-) Durante el termino impuesto A. M. deberá presentarse cada SEIS MESES en la Oficina de Supervisión dependiente de la Excma. Cámara del Crimen de esta ciudad. Igualmente R. M. y C. E. M., deberán presentarse al inicio y al terminar el plazo, para su seguimiento.-

---------- **QUINTO:** Intimar a los condenados al pago de la suma de PESOS CINCUENTA ($50) en concepto de Tasa de Justicia dentro de los DIEZ días de quedar firme el presente pronunciamiento (Arts. 13, 17 inc. C, Ley 1806, Arts. 43 y 75 Ley 3352 Art. 2do. Decreto 1855/89 y Art. 486 del C.P.P.).----------

---------- **SEXTO:** Regular los honorarios del Abogado Adjunto de la Defensoría Pública Penal Dr. Diego TRAD, por su labor profesional, en la suma de PESOS QUINIENTOS ($500), con más el IVA que correspondiere

(arts. 489 del C.P.P. y Arts. 6, 7, 8, 10, y 14 de la Ley 2200- Leyes 23,349 y 23.871 conf. C.S.J.N. 16/6/93 XXIV).----------

---------- **SEPTIMO**: Notificada por su pública proclamación, regístrese, comuníquese y previo cumplimentar con la Ley 1806/80 y sus modificatorias, Archívese.----------

Ante mí:

REGISTRADA BAJO EL N° 132 /08.- CONSTE.- (Fdo. Dra. Julia Josefa LAZCANO – Ante mí: Dr. Fernando KOZAK – Secretario).-